

Los derechos humanos de las y los niños y el VIH



CNDH
M É X I C O



Los derechos humanos de las y los niños y el VIH



Área de emisión: Programa de VIH
Autoría: Julio César Cervantes Medina
Número de identificación: SALU/CART/R207A

Primera edición: noviembre, 2016

Segunda edición: septiembre, 2017

ISBN: 978-607-729-340-8

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación:
Miguel Angel Ortiz

Impreso en México

Introducción

En México se consideran niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos.¹ Debido a su condición de personas en desarrollo, son acreedores a la protección que ofrece la asistencia social, es decir, a ser beneficiados por un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que, en determinado momento, puedan impedir su desarrollo integral, también a ser beneficiados por políticas públicas que los protejan física, mental y socialmente en caso de que, por algún motivo o circunstancia se encuentren en estado de precariedad, indefensión, desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena.

Lo anterior se fortalece con el derecho a no ser discriminados, es decir a que su dignidad, derechos y libertades no se vean menoscabados o anulados por ninguna condición o característica como pueden ser el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferen-

¹ Art. 2o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

cias sexuales.² De esta manera pueden gozar en todo momento de las garantías que hacen efectivos sus derechos humanos incluyendo los cuidados necesarios antes del nacimiento.

Por medio de instrumentos legales es que el orden jurídico mexicano garantiza, hace efectivos y exigibles los derechos humanos de niñas y niños; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes son algunos ejemplos de estas disposiciones vigentes, las cuales fueron establecidas con la finalidad de reducir la vulnerabilidad de estas personas en desarrollo, quienes en todo momento cuentan con la protección del interés superior de la niñez, es decir, a ser considerados de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre sus intereses o que de manera directa o indirecta afecte a éstos.

² Art. 1o. párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El VIH, las niñas y los niños

Los datos publicados por la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y del Sida (CENSIDA), respecto de los casos acumulados de VIH y de sida del año 1983 al 16 de noviembre de 2016, la población con menos de un año y hasta los 14 años de edad, reportan un total de 1,078 casos notificados que continúan registrados como seropositivos a VIH. Los registros de infecciones más elevados son por vía perinatal, con un total de 951 casos, seguida por la vía sexual con 68 casos, en tercer rubro, 54 casos que no se tiene conocimiento de la vía de transmisión; y por último, cinco casos por vía sanguínea.

A los datos anteriores, se suman 3,892 casos de niñas y niños que han desarrollado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida), los cuales al ser clasificados por vía de transmisión, encontramos que 2,699 fueron por vía perinatal, 234 por vía sanguínea; 86 casos registrados por vía sexual, de los cuales 81 corresponden a niñas y niños de entre 10 a 14 años, un caso de entre cinco a nueve años, y cuatro casos de uno a cuatro años de edad; también

existen dos casos registrados de infantes de entre los 10 y 14 años de edad en los cuales la vía de transmisión fue por medio del uso de drogas inyectables, y 871 casos de niñas y niños que se ignora la vía de transmisión.³

De las cifras anteriores, se hace evidente una alarmante vulnerabilidad que sufren las niñas y los niños frente a los abusos sexuales y, que el compromiso de salvaguardar su bienestar, no puede ser una realidad tangible sin la colaboración sociedad-Estado.

Con el objetivo fundamental de brindar a las niñas y los niños una respuesta efectiva frente al VIH, en México se han implementado acciones específicas para garantizar su derecho a la salud, un ejemplo de estos esfuerzos es la *Declaración del Milenio*, documento firmado en el año 2000, derivado de una reunión donde dirigentes de todo el mundo asistieron a la sede de la Organización de las Naciones

³ Todos los datos epidemiológicos tomados de Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/Sida en México Registro Nacional de Casos de Sida. Actualización al 15 de noviembre de 2016, disponible en: http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/epidemiologia/RN_DIA_MUNDIAL_2016a.pdf. Revisado el 10 de febrero de 2017.

Unidas (ONU), en la Ciudad de New York, para establecer una serie de compromisos destinados a ser cumplidos en el año 2015.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, cuya Meta 6.B, fue reducir a cero el número de casos nuevos de transmisión vertical de VIH al año 2015, para ello, los Estados acordaron implementar estrategias específicas que facilitaran el acceso a las pruebas de detección y al tratamiento integral del VIH de forma universal, con especial énfasis en mujeres embarazadas y de esta manera evitar las nuevas infecciones en recién nacidos. En México, una acción específica para poder cumplir con esta meta, fue establecer la obligación a todo el Sistema Nacional en Salud por medio de la *Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, NOM-010-SSA2-2010*, de ofertar a toda mujer embarazada la prueba de detección del VIH y así estar en posibilidades de poder atender la salud de la mujer y del recién nacido de una manera oportuna.

El plazo para el cumplimiento de esta meta caducó y cuyo objetivo principal era disminuir a cero los casos de transmisión vertical del VIH, sin embargo, con base en los datos proporcionados por CEN-

SIDA, en ese periodo se observó una significativa reducción en las transmisiones verticales del 2.6 al 0.3% del total de casos notificados que continúan registrados como seropositivos al VIH.

En cuanto a las transmisiones por la vía sanguínea, la CNDH emitió la Recomendación 42/2009, dirigida al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto de dos transfusiones sanguíneas con VIH a dos niños, razón por la cual se recomendó al Director General del IMSS:

Primera: Como parte de la reparación del daño, se indemnice a los menores y se les brinde apoyo psicológico y médico de por vida, para lograr en lo posible, el restablecimiento de sus condiciones físicas y psicológicas, debiéndose informar a esta Comisión sobre el resultado de las mismas.

Segunda: Se dé vista a la Procuraduría General de la República y al Órgano Interno de Control del IMSS, acerca de las condiciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de determinar la averiguaciónn previa correspondiente.

Tercera: Se dé vista al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de las consideraciones detalladas en el capítu-

lo de observaciones del presente documento, a efecto de que sean tomadas en cuenta por esa instancia al momento de determinar la investigación administrativa iniciada con motivo de los hechos cometidos en perjuicio de los menores, debiéndose informar sobre la resolución que se emita.

Cuarta. Se tomen las medidas necesarias a efecto de identificar a las personas que fueron sometidas a procedimientos de trasfusión sanguínea, con el objetivo de descartar que se pudiera haber presentado algún otro contagio.

Quinta. Se adopten las medidas administrativas procedentes para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, debiéndose informar a esta Comisión Nacional, sobre la implementación y resultados de las mismas.

Sexta. Se establezcan cursos de capacitación y evaluación de capacidades para los servidores públicos del Centro Médico Nacional “La Raza” del Instituto Mexicano del Seguro Social en México, Distrito Federal, relacionados con los derechos que les asisten a las personas que padecen de VIH.

Séptima. Gire sus instrucciones a efecto de que se eviten realizar acciones discriminatorias como el

etiquetar a los pacientes con VIH, lo cual vulnera su derecho a la privacidad, debiéndose informar a esta Comisión Nacional, sobre la implementación y resultados de las mismas.

Cabe señalar que la mayoría de estas infecciones de VIH se registraron antes del año 1999. A partir de entonces se cuenta con una tasa del 0% en esta categoría de transmisión.

Las niñas y los niños que viven con VIH y sus derechos humanos

La protección y garantía de los derechos humanos contribuye a dar respuesta efectiva a problemas de salud pública como es la pandemia del VIH, en ese sentido el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el Sida (ONUSIDA), recomienda atender estos asuntos por medio de políticas en materia de salud pública, el respeto de la legalidad y la participación de la población afectada, enfatizando que la protección y promoción de los derechos humanos reducen la vulnerabilidad a la epidemia, previniendo el estigma y la discriminación y a su vez la vio-

lación a otros derechos humanos ejercida contra las personas que viven o están en riesgo frente al VIH.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es uno de los derechos humanos fundamentales para asegurar a las y los niños el desarrollo pleno de sus facultades, considerando que la salud no es sólo la prevención de enfermedades y afecciones, sino garantizar un estado completo de bienestar físico, mental y social.⁴ Por ello, otorgar servicios de atención médica con calidad y calidez, de manera pronta, oportuna, integral y gratuita, es una obligación ineludible del Estado a través de los servicios de salud para así prevenir los diferentes padecimientos a los que mujeres embarazadas, niñas y niños están expuestos pero también para proteger y restaurar la salud de éstos.

El VIH no sólo afecta a la salud física de mujeres embarazadas, niñas y niños; no es necesario vivir con VIH para verse afectados por esta condición de salud. El estigma y la discriminación que se ejercen contra las personas que viven con VIH o de quienes que se sospecha con esa condición de salud, afecta las esferas sociales y jurídicas de mujeres embara-

⁴ Disponible en: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

zadas, niñas y niños, quienes en ocasiones sufren de aislamiento, rechazo, injurias y todo tipo de agresiones perpetradas por particulares y en ocasiones por las mismas autoridades. Tal es el caso de la Recomendación General Número 8, sobre la discriminación en las escuelas a menores que viven con VIH. En esta Recomendación la CNDH identifica qué autoridades educativas han realizado acciones violatorias de derechos humanos hacia niños y niñas que viven con VIH al expulsarlos de las escuelas o negarles el servicio educativo por su condición de salud, incluso divulgando públicamente su estado de salud, generando así, que los menores y sus padres sean discriminados y estigmatizados en el ámbito escolar y social.

Las autoridades educativas violentaron por omisión los derechos humanos de estos menores, al permitir y tolerar la discriminación y estigmatización en el ámbito escolar, impactando la manera de cómo los menores se perciben a sí mismos, provocando depresión, falta de autoestima y desesperación. Además de promover el arraigo de mitos en torno del VIH, el sida y de quienes viven con esta condición de salud.

Los cuatro puntos que integran la Recomendación General Número 8, dirigida al Secretario de Educación Pública de la Federación y a la totalidad de gobernadores de las entidades federativas, así como al entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, son los siguientes:

Primera: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas se abstengan de expulsar, de separar de sus estudios o impedir la inscripción a los alumnos que vivan con VIH o con sida, y establezcan los mecanismos para garantizarles el derecho a la educación.

Segunda: Giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores que vivan con VIH o con sida, y les brinden los apoyos necesarios para que puedan continuar con sus estudios y participar en las actividades escolares en condiciones de igualdad.

Tercera: Se implementen de manera urgente y en coordinación con las autoridades de salud, programas de capacitación e información sobre VIH o sida para los servidores públicos que conforman el sistema educativo, cuyo objetivo sea combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad,

para evitar prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos de los menores.

Cuarta: Se realicen campañas pedagógicas de información dirigidas a niñas, niños y adolescentes, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con VIH o con sida, así como informar a los adolescentes, padres de familia y profesores sobre las formas de prevención del virus.

Para el caso de las niñas y los niños que debido al sida han quedado huérfanos, o de aquellas mujeres en estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de 18 años de edad; o que ejerzan la patria potestad de éstos, la Ley de Asistencia Social comprende acciones de promoción, previsión, prevención y protección para proporcionar servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia como son: la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; la atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recur-

sos; el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; el apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; entre otros.

De esta manera la CNDH, expresa su firme posición de condenar cualquier acto discriminatorio que afecte los derechos humanos de niñas y niños que vivan con VIH, garantizando el pleno desarrollo en entornos favorables a su bienestar físico, mental y social, enfatizando la obligación constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a los principios de prioridad, el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas y los niños.

Lo anterior, se complementa con la obligación de la CNDH de Promover y Difundir los Derechos Humanos, generando actividades en conjunto con

otras instituciones y actores de la sociedad civil, tales como, foros, talleres, conferencias magistrales, seminarios, cursos, diplomados, por medio de las cuales se brinda la información necesaria para hacer validos y exigibles los derechos de niñas y niños.

Afirmando la idea de universalizar “Todos los Derechos para Todas la Personas”, y debido al estigma y la discriminación que pueden sufrir las niñas y los niños que viven con VIH, a continuación enlistamos una serie de Derechos Fundamentales que se deben considerar en todo momento.

1. Como cualquier persona en México las niñas y los niños que viven con VIH, deben gozar de todos los Derechos Humanos.

Art. 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2o. Declaración Universal de Derechos Humanos.

2. Vivir con VIH no debe ser motivo de discriminación de ningún tipo.

Art. 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 7o. Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Ninguna niña o niño puede ser obligado a someterse a la prueba de detección de VIH, ni a declarar que vive con VIH, la prueba de detección de anticuerpos es voluntaria.

*Art. 6.3.2, 6.3.3, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.6, 6.3.8
NOM-010-SSA2-2010.*

4. Si decides realizarte la prueba:

Tienes derecho a recibir información suficiente.

A que los resultados sean manejados de forma anónima y confidencial y que éstos se te entreguen de forma individual y por personal capacitado.

No deben informarse los resultados positivos o negativos en listado de manejo público ni comunicar el resultado a otras personas sin la autorización expresa de quien se sometió a la prueba.

*Art. 6.3.1.1, 6.3.5, 6.3.5.4, 6.3.6, 6.3.7, 6.4,
6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5, NOM-010-SSA2-2010.*

5. Si el resultado de tu prueba fue positivo, tienes derecho a recibir servicio de consejería y apoyo emocional para favorecer tu adaptación a la nueva situación.

Art. 6.4, 6.4.3, 6.5, de la NOM-010-SSA2-2010.

6. La aplicación de la prueba del VIH, no debe ser requisito para recibir atención médica, entrar o salir del país, formar parte de instituciones educativas, tener acceso a servicios públicos o privados, o para acceder a programas y servicios de desarrollo social.

Art. 6.3.3 de la NOM-010-SSA2-2010.

7. Vivir con VIH no puede ser considerado como causal para la negación de servicios de salud, expulsión de una escuela, desalojo de una vivienda o expulsión del país. Tampoco se te puede limitar el libre tránsito dentro y fuera del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo.

Art. 6.3.4, de la NOM-010-SSA2-2010.

8. Vivir con VIH no debe ser motivo de detención, aislamiento o segregación.

Arts. 1o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 5 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

9. Si vives con VIH nadie puede limitar tu derecho a ejercer tu sexualidad libre y responsablemente.

Arts. 4o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

10. Como todo ser humano, tienes derecho a asociarte libremente y afiliarte a las instituciones sociales y culturales que desees.

Arts. 6o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

11. Tienes derecho a buscar, recibir y difundir información veraz, objetiva, científica y actualizada sobre el VIH.

Arts. 3o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 19 y 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

12. Tienes derecho a servicios de salud oportunos, insumos para la prevención de la infección por VIH de calidad idónea; atención personal cálida, profesional y éticamente responsable, así como a un trato respetuoso y un manejo correcto y confidencial de tu historial médico.

Arts. 4o. y 16o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

13. Tienes derecho a que en las instituciones de salud pública se te proporcione información clara, objetiva y fidedigna sobre el VIH, los tratamientos a los que puedes someterte, así como sus riesgos, consecuencias y alternativas.

Arts. 4o. y 16o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

14. Tienes derecho a servicios de asistencia médica y social para mejorar tu calidad y tiempo de vida.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

15. Tienes derecho a conocer los procedimientos de las instituciones de salud para presentar una queja, reclamo o sugerencia, ante cualquier irregularidad o atropello de tus derechos humanos.

Arts. 4o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

16. Derecho a vivir libre de violencia.

Arts. 4o, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 3o. y 5o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

17. Derecho a tener igualdad de oportunidades y equidad.

Arts. 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 2o., 7o., 16, 21, 23 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

19. Derecho a decidir el número y espaciamiento de tus hijos.

Art. 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 16 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

20. Derecho a participar en políticas públicas.

Arts. 6o., 8o. y 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Arts. 2o., 16, 21 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

21. Si estás embarazada tienes derecho a tratamiento para evitar la transmisión vertical del VIH.
Arts. 5.6.4, 6.10.13, 6.10.14 de la NOM-010-SA2-2010.

Para cualquier aclaración o queja no dudes
en comunicarte a:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos
Periférico Sur 3469
Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras
México, Ciudad de México
C.P. 10200

Teléfono disponible los 365 días del año,
las 24 horas:

(55) 56 81 81 25

Exts.: 1123 y 1129

Teléfono directo: (55) 5377 3575

Número gratuito:

01 800 715 2000

programavih@cndh.org.mx

www.cndh.org.mx

Los derechos humanos de las y los niños y el VIH, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2017 en los talleres de CORPORATIVO PROGRÁFICO, S. A. de C. V., Calle Dos núm. 257, Bodega 4, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, C. P. 09070, Ciudad de México. El tiraje consta de 5,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel reciclado.



CNDH

M É X I C O

ISBN: 978-607-729-340-8



9 786077 293408